



REGLAMENTO DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO

Ultima actualización: 28 de enero de 2025.

ÍNDICE

CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN	4
<i>Artículo 1. Finalidad</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 2. Interpretación</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 3. Difusión</i>	<i>4</i>
CAPÍTULO II – PRINCIPIOS DE ACTUACION	4
<i>Artículo 4. Responsabilidad</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 5. Escepticismo y diálogo continuo.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 6. Capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos)</i>	<i>5</i>
CAPÍTULO III – COMPOSICIÓN	5
<i>Artículo 7. Número de miembros</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 8. Presidente y Secretario de la Comisión</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 9. Nombramiento</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 10. Formación</i>	<i>6</i>
CAPÍTULO IV – FUNCIONAMIENTO	6
<i>Artículo 11. Reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 12. Desarrollo de las sesiones</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 13. Planificación</i>	<i>7</i>
CAPÍTULO V – FUNCIONES	7
<i>Artículo 14. Funciones relacionadas con la Junta General de Mutualistas</i>	<i>7</i>

<i>Artículo 15. Funciones relacionadas con el Consejo de Administración.....</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 16. Funciones relacionadas con el sistema de gestión de riesgos, auditoría interna y control interno</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 17. Funciones relacionadas con el auditor de cuentas y con el verificador de la información de sostenibilidad.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 18. Funciones relacionadas con la elaboración de la información financiera y sobre sostenibilidad</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 19 Otras funciones</i>	<i>16</i>
<i>CAPÍTULO VI – CUMPLIMIENTO Y MODIFICACION</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 20. Cumplimiento</i>	<i>16</i>
<i>Artículo 21. Modificación</i>	<i>16</i>

REGLAMENTO DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CUMPLIMIENTO MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, S.S.P.F.

Capítulo I - Introducción

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la composición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento; los requisitos para el nombramiento de sus miembros; reglas de funcionamiento; responsabilidades y funciones asignadas; medios con los que ha de contar; reglas sobre la interacción de la Comisión con el Consejo de Administración y los Mutualistas; reglas sobre la comunicación con el auditor de cuentas y con el auditor interno; evaluaciones de la Comisión, e informes a emitir.

En la elaboración de este Reglamento se ha tenido en cuenta la actualización de la Guía Técnica 1/2024 sobre Comisiones de Auditoría de Entidades de Interés Público publicada el 27 de junio de 2024 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 2. Interpretación

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las disposiciones legales que sean de aplicación y, en especial, con sujeción a lo previsto en los estatutos de la sociedad, así como en el Reglamento de Consejo de Administración.

Artículo 3. Difusión

El texto vigente de este Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Capítulo II – Principios de actuación

Artículo 4. Responsabilidad

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera y sobre sostenibilidad, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de Administración.

Artículo 5. Escepticismo y dialogo continuo.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento actuarán con independencia de criterio, manteniendo una actitud de escepticismo y formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto para lo cual se promoverá un diálogo constructivo entre sus miembros.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento establecerá un canal de comunicación efectivo que permita el diálogo continuo con la dirección de la sociedad, y con otras áreas tales como auditoría interna, gestión de riesgos, cumplimiento normativo y con los responsables de control interno, el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad. Esta labor de comunicación corresponderá normalmente al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, si bien debe involucrar también, en mayor o menor grado, a otros miembros de la comisión.

Artículo 6. Capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos)

La Comisión de Auditoría podrá recabar dictámenes legales o informes de expertos cuando surja la necesidad de tener que analizar determinados aspectos complejos en los que sea aconsejable o incluso imprescindible contar con el asesoramiento experto de un tercero que pueda ayudar a la comisión en el proceso de análisis.

Capítulo III – Composición

Artículo 7. Número de miembros

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros.

Artículo 8. Presidente y Secretario de la Comisión

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento será presidida por quien de entre ellos determine el Consejo de Administración, siendo necesario que este cargo recaiga en un consejero independiente.

El cargo de Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo ser reelegido hasta que haya transcurrido un plazo de, al menos, un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento también contará con un Secretario que prestará la asistencia necesaria para planificar reuniones y agendas, para la redacción de los documentos y las actas de las reuniones y para la recopilación y distribución de información, entre otras tareas. También será el encargado de

canalizar las necesidades de recursos para que la Comisión pueda recibir asesoramiento externo cuando así se considere necesario.

Artículo 9. Nombramiento.

Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Consejo de Administración y deberán ser consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes.

Al menos un miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, si bien todos sus miembros contarán, en su conjunto, tanto con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría, como financieros, de control interno y gestión de riesgos y del negocio, así como con los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad. Asimismo, en la medida de lo posible, intentará que al menos uno de ellos sea designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en tecnologías de la información.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento contará en su conjunto con conocimientos sobre sostenibilidad con un entendimiento y experiencia en lo que se refiere tanto a la identificación y gestión de los riesgos, oportunidades e impactos vinculados, como en relación con las obligaciones de reporte de sostenibilidad y con conocimientos sectoriales y con competencias y experiencia internacionales.

Artículo 10. Formación.

Los miembros de la Comisión recibirán un programa de bienvenida que les proporcione un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Igualmente, podrán recibir programas de actualización de conocimientos.

Capítulo IV – Funcionamiento

Artículo 11. Reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su Presidente y, al menos, cuatro veces al año.

Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficacia y cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información financiera que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de la información pública anual.

El Presidente de la Comisión fijará el Orden del Día de las reuniones, si bien cualquier miembro podrá proponer la inclusión de otros asuntos. Se enviará,

junto con la información y documentación necesarias, al resto de miembros con antelación suficiente para que puedan analizarla previamente a sus reuniones.

Artículo 12. Desarrollo de las sesiones.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión.

El Presidente podrá requerir la asistencia de otras personas a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, quienes estarán obligados a asistir, si bien solo se producirá ocasionalmente y su presencia se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados.

A la reunión que se celebre para preparar la información financiera y no financiera anual asistirá como invitado el auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, el auditor de cuentas, el Verificador de la información de sostenibilidad (en adelante “el Verificador”) y, al menos una parte de la reunión, tendrá lugar sin presencia de la dirección de la Sociedad, de manera que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

Artículo 13. Planificación

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento fijará a principios de año un plan de trabajo anual con la finalidad de establecer sus objetivos, planificar la formación necesaria para sus miembros, acordar el calendario anual de reuniones y organizar la información necesaria para su correcto desarrollo. Además, deberá tener en cuenta la necesidad de contar, en su caso, con expertos externos y de celebrar reuniones preparatorias, así como reuniones con los directivos de la Sociedad, el auditor interno y el auditor de cuentas.

Capítulo V – Funciones

Artículo 14. Funciones relacionadas con la Junta General de Mutualistas.

En relación con los Mutualistas, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá:

1. Informar, a través de su presidente, en la Junta General de Mutualistas sobre las cuestiones que en ella planteen los mutualistas en materias de su competencia y, en particular, informar sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

El Informe de Actividad de la Comisión que está previsto que se haga público, tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a. Regulación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- b. Composición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, y remisión a la información que sobre los mismos se encuentre en la página web de la entidad, así como las capacidades significativas en término de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro. Se explicarán los criterios utilizados para determinar, y las razones que lo explican, en función de las circunstancias concretas de cada entidad, la composición de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, en particular con relación a la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
- c. Funciones y tareas desempeñadas en la práctica a lo largo del ejercicio por la Comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión al Reglamento que la regula.
- d. Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a otras personas no miembros de la comisión.
- e. Número de reuniones mantenidas con el auditor interno y con el auditor externo.
- f. Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos), en relación con:
 - i. La información financiera y sobre sostenibilidad y los mecanismos asociados de control interno;
 - ii. Las operaciones con partes vinculadas;
 - iii. la gestión y control de riesgos;
 - iv. la auditoría interna;
 - v. el auditor externo;
 - vi. seguimiento de los planes de acción de la propia Comisión, incluyendo los trabajos que estando previstos en el plan anual no se han llevado a cabo y los realizados sin estar previstos en el plan inicial, y un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción contenidos en los distintos informes;
 - vii. naturaleza y alcance de las comunicaciones, en su caso, con los reguladores.
- g. Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, así como los métodos empleados para valorar su eficacia.
- h. Información sobre la opinión de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento acerca de la independencia del auditor de cuentas.
- i. Información de qué guías prácticas sobre comisiones de auditoría están siguiendo, en su caso, cuáles y en qué medida.
- j. Conclusiones.

- k. Fecha de formulación por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del informe y fecha de aprobación por el Consejo de Administración.

Artículo 15. Funciones relacionadas con el Consejo de Administración.

Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración de la Sociedad sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y, en particular, sobre:

- i. La información financiera y sobre sostenibilidad que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;
- ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
- iii. Las operaciones con partes vinculadas, para cuyo análisis la Comisión podrá solicitar toda la información y documentación necesaria para poder informar al Consejo de administración, incluyendo la petición de informes de expertos, cuando lo considere oportuno que se pronuncien acerca de los efectos de las transacciones para el interés de la sociedad o de si se realizan a precios de mercado.
- iv. Informar de manera periódica (al menos dos veces al año) sobre sus actividades al Consejo de Administración

Asimismo, como parte de la evaluación anual del Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe evaluar su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente. A estos efectos, podrá contar con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se debe informar al Consejo de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo.

Artículo 16. Funciones relacionadas con el sistema de gestión de riesgos, auditoría interna y control interno.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento desempeñará las siguientes funciones en el ámbito de la gestión de riesgos, auditoría interna y control interno:

1. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos (financieros y no financieros), así como discutir con el auditor de cuentas y con el verificador las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. Para ello, la Comisión procurará:
 - 1.1. Incluir en el orden del día un punto relativo a la supervisión del riesgo.
 - 1.2. Impulsar una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la entidad. Reevaluar anualmente los riesgos más significativos y el nivel de tolerancia establecido para cada uno de ellos.

- 1.3. Mantener una reunión anual con los responsables de las unidades de negocio y recibirá informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas establecidos y sobre las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por el auditor interno, así como sobre las deficiencias de control interno que haya detectado el auditor de cuentas.
 - 1.4. Identificar y entender los riesgos emergentes, tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes, y evaluar periódicamente su eficacia.
 - 1.5. Proponer al Consejo de Administración los ajustes a los niveles de tolerancia que considere, y le hará todas las recomendaciones o propuestas que estime necesarias en relación con las deficiencias detectadas.
2. Supervisar la eficacia de la función de auditoría interna apoyándose en la interacción continua con el auditor interno y en un plan anual definido a partir de los riesgos más significativos.

El área de auditoría interna estará bajo la supervisión directa de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y su dependencia funcional, no jerárquica, recaerá en el presidente no ejecutivo del Consejo o en el de la propia Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Para llevar a cabo esta supervisión, la Comisión

- (i) aprobará el Plan de Trabajo anual de Auditoría Interna;
- (ii) supervisará y hará un seguimiento del cumplimiento de dicho Plan de Trabajo
- (iii) evaluará anualmente dicho cumplimiento.

En el proceso de seguimiento del plan, la Comisión de Auditoría comprobará, al menos, lo siguiente:

- i. Que en la práctica se cubren adecuadamente las principales áreas de riesgo del negocio identificadas en el plan.
- ii. Que se está produciendo una coordinación adecuada con las funciones de gestión y control de riesgos o de cumplimiento normativo, así como con el auditor externo.
- iii. Que se dispone de los recursos aprobados inicialmente, tanto personales como tecnológicos y financieros, incluyendo la contratación o uso de expertos para aquellas auditorías en las que se requiera una cualificación especial.
- iv. Que el responsable de auditoría interna tiene acceso directo efectivo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- v. Que se comunican adecuadamente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento todos los cambios significativos del plan.

- vi. Que las conclusiones alcanzadas por la auditoría interna son adecuadas, que los planes de acción se están ejecutando de acuerdo con lo comprometido y en el calendario previsto y que se informa puntualmente a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre su desarrollo.
- vii. Que las discrepancias que pudieran haber surgido con la dirección de la entidad se han solucionado o, en su defecto, se han sometido a la consideración de la propia Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- viii. Que se presentan con la periodicidad prevista las conclusiones de sus informes, elaborados a raíz de la planificación anual o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado la comisión. Dichas conclusiones deben incluir tanto las debilidades o irregularidades detectadas, como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación.
- ix. Que se presenta anualmente un informe de actividades de auditoría interna que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que estando previstos en el plan anual no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, y un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción contenidos en distintos informes.

Finalmente, como parte de este proceso de supervisión, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe evaluar el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable.

3. Proponer el nombramiento, reelección o cese del responsable del área de auditoría interna.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá asegurarse de que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y que pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia. Para ello tomará como referencia los requisitos que establecen las Normas sobre Prácticas Profesionales de Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos.

Como parte del proceso de evaluación, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha de recabar la opinión que puedan tener otras comisiones especializadas y la dirección ejecutiva.

La evaluación debe ser constructiva e incluir una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos a efectos de fijar los componentes variables de la remuneración del responsable de auditoría interna, en cuya determinación también debe tener participación la comisión de auditoría.

Las conclusiones de la evaluación realizada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deben comunicarse al responsable de auditoría interna y ser tenidas adecuadamente en cuenta por la entidad a la hora de determinar finalmente su remuneración variable anual.

Artículo 17. Funciones relacionadas con el auditor de cuentas y con el verificador de la información de sostenibilidad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento desempeñará las siguientes funciones en relación con el auditor de cuentas y con el verificador:

1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento y reelección y sustitución del auditor de cuentas y del verificador, responsabilizándose del proceso de designación del auditor de cuentas y del verificador, así como de sus condiciones de contratación, el alcance de sus mandatos profesionales y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.

Para la selección del auditor de cuentas y del verificador deberá tenerse en cuenta factores como el alcance de la auditoría, la capacitación, experiencia y recursos del auditor y del verificador, los honorarios, su independencia, y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría a prestar. Los criterios cuantitativos no deberán preponderar sobre el resto.

La Comisión definirá un procedimiento de selección del auditor de cuentas y del verificador que tendrá en cuenta, al menos, los siguientes parámetros:

- a. Recursos y experiencia del auditor y del verificador , así como el grado de cobertura geográfica de la red en la que estén integrados en consonancia con la diversificación de la entidad auditada y su grupo.
- b. Que cuenten con personal con las competencias y las capacidades necesarias, con sistemas y/o recursos técnicos y especializados en el tratamiento de cuestiones complejas en concordancia con la dimensión y complejidad de la actividad de la auditoría y del verificador de sostenibilidad a realizar, de la entidad a auditar y verificar el sector en el que opera o la actividad que realiza, así como con especialistas que tengan tales conocimientos específicos. Adicionalmente, en la medida en que se publiquen estados financieros consolidados que se formulen aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera, el auditor debe contar con expertos en la materia.
- c. Independencia del auditor o sociedad de auditoría, en particular por sus situaciones personales o en relación con la prestación a la entidad de otros servicios distintos de los de auditoría, de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría de cuentas, así como cualquier otra circunstancia derivada del régimen de independencia al que se encuentran sujetos.
- d. No discriminar a auditores de cuentas o sociedades de auditoría de menor tamaño, incluyéndolos en la lista de potenciales candidatos, en la medida en que cumplan los criterios objetivos establecidos en las condiciones de la oferta.
- e. No discriminar a los verificadores de la información de sostenibilidad de menor tamaño, incluyéndolos en la lista de potenciales candidatos, en la medida en que cumplan los criterios objetivos establecidos en las condiciones de la oferta.

f. Calidad y eficiencia de los servicios, para ello la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá en cuenta la información sobre los resultados de la inspección a los distintos auditores de cuentas o sociedades de auditoría que, en su caso, hubiera realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.3.e) y 26.8 del Reglamento UE 537/2014, de 16 de abril (RUE) y el artículo 54 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC).

2. Emitir un informe previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas pronunciándose sobre la independencia del auditor.

Para valorar el grado de independencia del auditor, la Comisión dispondrá de un procedimiento y criterios que definan su actuación, para lo que será necesario:

a. Conocer la normativa en materia de independencia de los auditores de cuentas.

b. Revisar y aprobar las políticas internas de la sociedad respecto a las situaciones personales, la prohibición de prestar determinados servicios por parte del auditor, y, en su caso, del verificador, la prestación de otros servicios distintos de la auditoría de cuentas y las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría.

Para la aprobación de servicios distintos a los de auditoría deberá valorar, la Comisión deberá valorar:

i. La naturaleza del servicio, circunstancias y contexto y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor.

ii. Si la firma de auditoría es la más adecuada para proveer dichos servicios.

iii. La retribución por dichos servicios en relación con los de auditoría.

c. Establecer un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría.

d. Establecer las fuentes de información interna de la entidad (dirección financiera, función de auditoría interna, unidad de cumplimiento normativo o de riesgos) o externa, como sería la información que pudiese aportar el auditor de cuentas, que aporten información relevante acerca de la independencia del auditor.

e. Solicitar al auditor información sobre el control de calidad interno que tiene establecido en materia de independencia así como información sobre las prácticas internas de rotación del socio de auditoría y su personal y su conformidad con lo que a este respecto prescribe el artículo 17.7 del RUE y el artículo 40.2 de la LAC.

f. Asegurar que la retribución del auditor no compromete la calidad de su trabajo ni su independencia.

g. Analizar las variaciones que se puedan producir en la retribución total del auditor.

- h. Recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a dichas entidades y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
3. Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en la normativa de auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en este reglamento.

La comunicación con el auditor de cuentas y con el verificador se recogerá en el calendario anual de reuniones de la Comisión, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la Sociedad.

Al finalizar la auditoría, la Comisión revisará con el auditor externo y con el verificador los hallazgos definitivos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del adicional para la Comisión de Auditoría y el informe sobre sostenibilidad. En esta revisión, la Comisión deberá:

- (i) revisar con el auditor y con el verificador las principales incidencias detectadas durante de la auditoría, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor y del verificador;
- (ii) verificar el cumplimiento del plan de auditoría y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos;
- (iii) obtener explicación del auditor y del verificador sobre cómo ha abordado los riesgos encontrados;
- (iv) analizar la opinión del auditor y del verificador a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio, y
- (v) evaluar si han sido adecuadas las relaciones y colaboración de la alta dirección y el departamento financiero con el auditor de cuentas y con el verificador.

Tras la revisión, hará una evaluación final acerca de la actuación del auditor y del verificador y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y de la verificación de la información sobre sostenibilidad y a la integridad de la información financiera y no financiera, y si considera que hay aspectos preocupantes deberá informar de ello al Consejo de Administración quien, si lo considera apropiado, informará al órgano de supervisión.

Artículo 18. Funciones relacionadas con la elaboración de la información financiera y sobre sostenibilidad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento supervisará el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y sobre sostenibilidad preceptivas y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

Para ello, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá:

1. Conocer y entender suficientemente la eficacia del sistema de control interno de la información financiera y sobre sostenibilidad y evaluar su eficacia, para lo que deberá recibir informes por parte de los responsables de control interno y auditoría interna.
2. Revisar, analizar y comentar los estados financieros la información y sobre sostenibilidad, que la entidad haga pública, con la dirección, la auditoría interna con el auditor externo y con el verificador. Concretamente, deberá:
 - i. Evaluar si la entidad ha aplicado correctamente las políticas principios y criterios contables y de sostenibilidad.
 - ii. Revisar la calidad, claridad, coherencia e integridad de toda la información financiera, y sobre sostenibilidad, que la entidad haga pública.
 - iii. Conocer y entender las decisiones de la dirección sobre la aplicación de los criterios más significativos y los resultados de las revisiones realizadas por la auditoría interna, a través de reuniones individuales con una y otra.
 - iv. Mantener reuniones con el auditor interno, externo y el verificador en las que se tratarán, entre otros, los siguientes asuntos:
 - a) Adecuación del perímetro de consolidación y reporte.
 - b) Juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y en la información de sostenibilidad.
 - c) Cambios relevantes en los criterios significativos aplicados.
 - d) Debilidades significativas de control interno identificadas, en su caso, para su corrección y fortalezas para su adecuado refuerzo.
 - e) Ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o el verificador de la información sobre sostenibilidad o que resulten de las revisiones realizadas por la auditoría interna y la posición de la dirección sobre los mismos. Asimismo, deberá atender, dar respuesta y tener en cuenta oportuna y adecuadamente los requerimientos que hubiera enviado, en el ejercicio corriente o en anteriores, el supervisor público de la información financiera y sobre sostenibilidad, asegurándose que no se repiten en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.

- f) Riesgos de sostenibilidad, en concreto los juicios significativos acerca de la calidad y aplicación de los principios y criterios de sostenibilidad.
- v. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento supervisará el funcionamiento del canal de denuncias y propondrá, en su caso, las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro. Para llevar a cabo esta labor de supervisión, recibirá periódicamente información sobre el número de denuncias recibidas, origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría revisará que la información financiera y sobre sostenibilidad publicada en la página web de la entidad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la entidad.

Esta labor de supervisión deberá realizarse de forma continuada y, adicionalmente, de forma puntual, a petición del Consejo.

Artículo 19. Otras funciones.

Además de las funciones anteriores, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento:

1. Revisará el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control.
2. Supervisará el cumplimiento por parte de la Sociedad de su código de conducta en materia de inversiones financieras temporales y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora, pudiendo solicitar la formación necesaria al efecto, si fuera necesario, o incluso valorar el tamaño de la comisión para incorporar nuevos miembros con experiencia y competencia en materia de gobierno.

Capítulo VI – Cumplimiento y Modificación

Artículo 20. Cumplimiento

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 21. Modificación

La Comisión revisará periódicamente el presente Reglamento proponiendo cualquier modificación que considere conveniente realizar, que deberá ser aprobada en todo caso por el Consejo de Administración.